

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLU – SUCRE

Santiago de Tolú-Sucre, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).-

SOLICITUD DE AVALUÓ PARA LAS SERVIDUMBRES DE HIDROCARBUROS
DEMANDANTE: HOCOL SA
DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE RÍOS DÁVILA Y MYRIAM LUZ VIERA BENÍTEZ
RADICACION N° 2022-00045-00

El presente proceso fue admitido mediante auto de fecha 01 de Julio de 2022, En cuanto a la solicitud de ocupación y ejercicio provisional del área requerida para los trabajos de servidumbre de hidrocarburos encuentra su regulación en numeral 6 del artículo 5º de la citada ley que dice:

*“6. Rendido el dictamen pericial, el juez autorizará la ocupación y el ejercicio provisional de las servidumbres de hidrocarburos. No obstante lo anterior, si el interesado solicita la entrega provisional del área requerida para los trabajos antes de rendido el dictamen pericial, el juez autorizará la ocupación y el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, **siempre y cuando con ella se acompañe copia de depósito judicial que corresponda a un 20% adicional del depósito realizado en el momento de la solicitud de avalúo de perjuicios del que trata el numeral 8 del artículo 3o de la presente ley.**”*

En este caso, se consignó la suma de \$11.208.850, de los cuales \$9.139.500 corresponde en cumplimiento del numeral 8 del artículo 3º de la indicada ley, y el saldo restante de \$1.827.900 corresponde al 20% adicional de ese monto, por lo tanto se cumple el artículo analizado, en consecuencia se accederá a la solicitud de ocupación y ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a partir de la notificación de este auto la ocupación y el ejercicio **provisional** de las servidumbres de hidrocarburos por parte de la sociedad HOCOL S.A., con NIT 8600721347 sobre predio denominado ““LOTE 2 # SAN MIGUEL LOTE No. 2”,,, Sucre el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **N° 340-130318**, de propiedad o posesión de los señores MYRIAM LUZ VIERA BENITEZ Y MIGUEL ENRIQUE RIOS DAVILA, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 64.581.844 y 84.072.554, del predio denominado.

SEGUNDO: Oficiar a la Fuerza Pública, para que se dispongan a realizar el acompañamiento policial correspondiente para cumplir la decisión aquí consignada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ